

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

I. Auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, notificado en fecha doce de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita a PROMEFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación que presentara el correspondiente cronograma de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento; b) Escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, suscrito por Karla Esther Saca de Kattan, en calidad de Apoderada Especial Administrativa de Promefar, S.A. de C.V., por medio del cual informa que: *“Que con fecha doce de abril del año dos mil diecinueve mi representada fue notificada de la resolución emitida a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se pide que la sociedad Promefar, S.A. de C.V. presente al respecto de los hallazgos a la Dirección Nacional de Medicamentos un cronograma de Cumplimiento de los hallazgos en la Farmacia San Benito Plaza Soyapango. Sobre el particular, adjunto se envía cronograma de cumplimiento de los hallazgos en la farmacia. Por lo anteriormente expuesto, a Usted **PIDO:** a.- Se me admita el presente escrito en la calidad en que lo suscribo; y b.- Se tenga por agregado el cronograma de cumplimiento”*

II. Auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, notificado en fecha ocho de julio de dos mil veinte, por medio del cual se solicita a la Unidad de Inspección y fiscalización que evalúe si las medidas correctivas en el cronograma de subsanación de Buenas Prácticas presentado por personeros de **FARMACIA SAN BENITO PLAZA SOYAPANGO**, son idóneas para corregir el incumplimiento constatado en acta de inspección de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como ha quedado evidenciado, esta Autoridad Reguladora, dentro de las distintas formas de intervención, una vez constatado el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en el establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA SAN BENITO PLAZA SOYAPANGO**, ubicada Boulevard del Ejército Nacional, Centro Comercial Plaza Soyapango, número uno, local número dieciséis guión B, Soyapango; previo al ejercicio de la potestad sancionadora, llevó a cabo actividades de control posterior a la obtención de la licencia de funcionamiento, las cuales consistieron en el requerimiento del cronograma de Buenas Prácticas de Almacenamiento en establecimientos farmacéuticos.

SEGUNDO: En el marco de esta política regulatoria, el titular de la licencia de funcionamiento de **FARMACIA SAN BENITO PLAZA SOYAPANGO**, inscrito en el registro de establecimientos con el

número UNO OCHO CUATRO NUEVE (1849), ubicada Boulevard del Ejercito Nacional, Centro Comercial Plaza Soyapango, número uno, local número dieciséis guion B, Soyapango, acató los requerimientos realizados por esta Dirección, en lo relativo a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, presentado el correspondiente cronograma de cumplimiento.

Por lo tanto, se deberá dar seguimiento al cumplimiento de las mismas, es por tal motivo que esta Dirección ordenará al Registro de Establecimientos de la Dirección Nacional de Medicamentos, que verifique la mejora en las condiciones de almacenamiento en el referido establecimiento.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el archivo del presente expediente. No obstante se debe Incluir al establecimiento **FARMACIA SAN BENITO PLAZA SOYAPANGO**, en el Plan Anual de Inspecciones, a fin de constatar el cumplimiento de cada uno de los aspectos previstos en la “Guía de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación en Establecimientos que Dispensan Medicamentos” vigente.

TENIENDO PRESENTE lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 65, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 6 letra s), 11 letra g), 27, 29, 45, 56, 57 letras c) y h), 73, 79 letra q), 81 y 84 letra c) de la Ley de Medicamentos; artículos 44 y 52 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) **Declárese** Improcedentes el ejercicio de la acción administrativa sancionadora en contra de **PROMEFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de titular del establecimiento farmacéutico **FARMACIA SAN BENITO PLAZA SOYAPANGO**, inscrita en el Registro de Establecimientos bajo el número UNO OCHO CUATRO NUEVE, por el presunto cometimiento de las infracciones establecidas en el artículo 79 letras v) de la Ley de Medicamentos.
- b) **Solicítese** a la Unidad de Inspección y Fiscalización y buenas practicas que verifique, que el cronograma presentado por el administrado se encuentre implementado respecto de los hallazgos de buenas prácticas de almacenamiento y posteriormente realizar inspección de seguimiento en orden a verificar el cumplimiento de la precitada guía.
En caso de no obtener respuesta favorable por parte del administrado se deberá informar a esta Secretaría, para realizar las actuaciones legales pertinentes
- c) **Archívese.**
- d) **Notifíquese.**

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS